

Las de Partido para que se presente en esta Junta Provincial el resultado de las respectivas elecciones con testimonio que lo acredite, expresando además los límites el término que hayan asignado á los Diputados para presentarse en esta Junta Provincial.

12. Las elecciones de Vocales de las Comisiones Populares y de Partido se repetirá en otro igual día del año próximo, y en sucesivamente.

13. Las Comisiones Populares, y de Partido observarán con puntualidad lo que respectivamente se previene en la respectiva circular de Oficio para las Juntas de Auxilios y Subalinos, debiendo conservar la misma agregación, y segregación, de Pueblos á los Partidos que en ella se hacen para los efectos á que se dirige con el fin de evitar los daños que á los mismos Pueblos se les ocasionan de tener que cambiar sus Diputados y vivir á la distancia á que estas Juntas se encuentran en los auxilios, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo que resuelva la Corte á la consulta que se les hará sobre este punto, y sobre el nuevo arreglo que convenga hacer en la distribución de los Partidos de esta Provincia.

14. En los Pueblos que no excedan de dos vecinos se formará inmediatamente la Comisión popular, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º, dando cuenta de haberlo ejecutado.

De acuerdo de la Junta lo comunico V. para su puntual cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia, de Mayo de 1811.

Coto Presidente  
Ignacio Muñoz

*[Faint handwritten signature or text at the bottom of the page]*

